

Nuevo régimen de gobernanza para Administradoras de Instrumentos de Inversión



El 7 de septiembre pasado se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones y Adiciones a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (las "Modificaciones a las Disposiciones"). Las Modificaciones a las Disposiciones, entre otros, tienen el objetivo de regular la gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión y la administración del riesgo en el manejo e inversión de los recursos de los trabajadores por las Sociedades de Inversión. Algunos de los elementos más relevantes de esta nueva normatividad son los siguientes:

El nuevo marco regulatorio establece, entre otras, normas y requisitos mínimos de gobernanza que atienden a estándares internacionales y la integración de órganos de gobierno auxiliares para la administración integral de riesgos. Conforme a lo anterior, cada Sociedad de Inversión deberá contar con los siguientes órganos de gobierno:

- (i) Un Comité de Riesgo Financiero, cuyo objetivo será administrar el riesgo financiero y definir las políticas, límites y procedimientos establecidos para la administración del riesgo financiero y supervisar que las mismas se cumplan
- (ii) Una Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR), quien fungirá como la unidad de apoyo de los Comités de Riesgo Financiero y de los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión en la administración de riesgos

Las empresas administradoras de fondos de inversión (las "Administradoras de Instrumentos") que administren Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados (los "Instrumentos") deberán tener en cuenta la modificación e integración de diversas disposiciones que, conforme a las Modificaciones a las Disposiciones, les son aplicables tanto de forma directa como indirecta por lo que respecta a los Instrumentos que administran. Si bien dicho marco normativo recae principalmente en las Sociedades de Inversión y en las Administradoras, las nuevas

disposiciones tendrán un efecto indirecto en las políticas, procedimientos y metodologías de análisis, límites, gestión y medición de riesgo y criterios de administración y reporte de las Administradoras de Instrumentos, que, en su mayoría, deberán ser aplicadas por el Comité de Riesgos Financieros, Comité de Inversión, la UAIR, el contralor normativo y un experto independiente, entre otros.

Asimismo, por lo que respecta a las Administradoras de Instrumentos, el Comité de Inversión deberá:

- (i) Definir el porcentaje máximo de concentración en una misma emisión, en un mismo proyecto financiado y en una misma Administradora de Instrumentos
- (ii) Aprobar las políticas de costos, comisiones y rendimientos de las Administradoras de Instrumentos
- (iii) Verificar que las Administradoras de Instrumentos participen, por lo menos, con un 2% en el valor de la inversión
- (iv) Para efectos de la elegibilidad de las Administradoras de Instrumentos, definir políticas que las Administradoras de Instrumentos deberán observar referente a la evaluación de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes que conformarán los patrimonios de los fideicomisos relativos a los Instrumentos

Por lo que hace a los elementos mínimos que deberán de cumplir los Instrumentos, se establece, entre otros requisitos, que las Administradoras de Instrumentos:

- (i) Cuenten con un código de ética sobre la conducta de su personal y el tipo de inversiones a realizar

- (ii) Realicen una declaración de potenciales conflictos de interés en relación con la Administradora, la Sociedad de Inversión, el Grupo Empresarial al que pertenece la Administradora y los funcionarios y ejecutivos de las Administradoras de Instrumentos
- (iii) Cuenten con políticas de contratación y un registro actualizado de los proveedores que presten sus servicios en proyectos financiados o sociedades promovidas por el Instrumento
- (iv) Cuenten con un manual de procesos de inversión y de procesos de riesgos
- (v) En el caso de Instrumentos que pretendan emitir más de 2,000 millones, las Administradoras de Instrumentos deberán contar con un oficial de cumplimiento independiente designado por los tenedores del Instrumento y que tenga dentro de sus funciones, vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el Instrumento correspondan a los necesarios para su funcionamiento bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista

Finalmente, las Modificaciones a las Disposiciones también contemplan la integración de la figura de un experto independiente contratado por las Administradoras y que deberá reportar al Contralor Normativo para que, al menos una vez al año, lleve a cabo una evaluación de la Administración del Riesgo Financiero.

Las Modificaciones a las Disposiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las excepciones previstas en la propia publicación.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Jimena González de Cossío
jimena.gonzalez@mx.ey.com

Leonora Olmedo
leonora.olmedo@mx.ey.com

Adriana Jiménez
adriana.jimenez@mx.ey.com

Tatiana Treviño
tatiana.trevino@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.